



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 136 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

04 MAR 2016

VISTO: El Informe N° 332-2015/GOB-REG.HVCA/CEPAD/wsf con Proveído N° 1274894, el Expediente Administrativo N° 51-2012/GOB.REG.HVCA/CEPAD, y demás documentación adjunta; y,

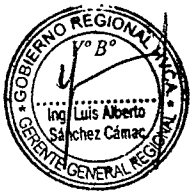
## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 909-2012/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 13 de septiembre de 2012, se instauró Proceso Administrativo Disciplinario contra: **Jaimé G. Porta Muñoz** – Ex Presidente Titular del Comité Especial Permanente, de Contrataciones y Adquisiciones de la Gerencia Sub Regional de Acobamba – Director Sub Regional de Administración, **Roberto Huamán Clemente** – Ex Miembro Titular Integrante de la Comisión Especial Permanente de Contrataciones y Adquisiciones de la Gerencia Sub Regional de Acobamba – Jefe de Logística, **Edgar Alfredo Huamán Gamarra** – Miembro Titular Integrante de la Comisión Especial Permanente de Contrataciones y Adquisiciones de la Gerencia Sub Regional de Acobamba, en merito a la investigación denominada: **“PRESUNTA IRREGULARIDAD EN LA ADP N° 003-2011/GOB.REG.HVCA/GSRA/CEP. OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DEL ITEM N° 02, ADQUISICION DE MADERAS PARA LA OBRA: CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE LA I.E. N° 36374-CHECCO CRUZ-PAUCARA-ACOBAMBA”**; que se llevó acabo contra los referidos ex funcionarios, por presuntamente haber inducido o persuadido las conclusiones del examen especial efectuado por la Comisión Especial Permanente, de Contrataciones y Adquisiciones de la Gerencia Sub Regional de Acobamba;

Que, el procesado **Edgar Alfredo Huamán Gamarra** – Ex Miembro Titular Integrante de la Comisión Especial Permanente de Contrataciones y Adquisiciones de la Gerencia Sub Regional de Acobamba, no se cuenta con el cargo de notificación en el Expediente Administrativo, pero este vicio en la notificación fue convalidado con la presentación de su solicitud **“Ampliación del termino para efectuar el descargo de ley y otros”**, de fecha 27 de setiembre de 2012 y de la presentación de su descargo **“Descargo a comisión de falta administrativa presuntamente incurrida”**, de fecha 04 de octubre de 2012, con lo que no se ha limitado su Derecho a la Defensa dentro del Debido Procedimiento en estricta aplicación supletoria del inciso 2 del Artículo 27° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, con respecto a los procesados: **JAIME G. PORTA MUÑOZ** – Ex Presidente Titular del Comité Especial Permanente, de Contrataciones y Adquisiciones de la Gerencia Sub Regional de Acobamba – Director Sub Regional de Administración, **ROBERTO HUAMÁN CLEMENTE** – Ex Miembro Titular Integrante de la Comisión Especial Permanente de Contrataciones y Adquisiciones de la Gerencia Sub Regional de Acobamba – Jefe de Logística, se observa que en el presente Expediente Administrativo Disciplinario, que los referidos procesados no han sido notificados del inicio del Procedimiento





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 136 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

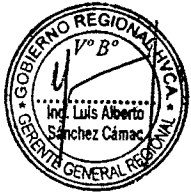
04 MAR 2016

Huancavelica,

Administrativo Disciplinario con la imputación de cargos hasta el 13 de setiembre del 2014, por lo que se deberá remitir los actuados a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, por ser la competente siendo la que se encargará del procedimiento respectivo, todo ello conforme a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, que señala: *“Las Comisiones de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, o quienes hagan sus veces en los regímenes laborales, que al 13 de setiembre de 2014 estaban investigando la presunta comisión de faltas, pero que no notificaron al servidor civil el inicio del disciplinario con la imputación de cargos, deben remitir los actuados a la Secretaría Técnica, la que se encargará del procedimiento conforme a lo dispuesto en la presente directiva”*;

Que, ejerciendo su Derecho a Defensa el procesado **Edgar Alfredo Huamán Gamarra** – Ex Miembro Titular Integrante de la Comisión Especial Permanente de Contrataciones y Adquisiciones de la Gerencia Sub Regional de Acobamba, en la investigación que se le sigue, entre otras cosas argumenta lo siguiente: *“(…) Que en cumplimiento de las Bases de la Convocatoria, de la Evaluación Técnica y Económica deriva con mayor puntaje el CONSORCIO CHECCO CRUZ. Mediante informe N° 1351-2011/GOB.REG-HVCA/GSRA/SGI, y Memorándum Múltiple N° 108-2011/GOB.REG.HVCA/GSRA/G, se realiza una aclaración indicando que como Consorcio no se observa en forma directa a los Representantes. Sin embargo se advierte que el pastor Consorcio Checco Cruz ha cometido vicio en la Declaración Jurada (impedimento para participar en el Proceso de Selección), generando causal de nulidad del proceso. Mediante acta de Adjudicación Directa Pública N° 003-2011/GOB-REG-HVCA/GSRA-CEP, el Comité Especial Permanente, designado mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 080-2011/GOB-REG.HVCA/GSRA, dentro sus competencias funcionales, procedió a llevar a cabo el proceso de Adjudicación Directa Pública N° 003, para la adquisición del rubro de maderas para la obra: “Construcción y Equipamiento de la Infraestructura de la I.E. Primaria N° 36374 Checco cruz – Paucara – Acobamba”, estando presentes el Lic. Jaime German Porta Muñoz, Presidente del CEP; y Miembros el Sr. Roberto Huamán Clemente; el Bach. Adm. Flavio Delgado Mallqui y la presencia del Notario Público de Acobamba Julio M. Ruiz Estrada, siendo las 15.20pm de la tarde del día 10 de noviembre del 2011. Al proceso del ITEM II se hicieron presentes los siguientes postores: MADERAS SAN CRISTOBAL S.C.R. LTDA, MADERERA Y FERRETERIA DEL CENTRO E.I.R.L (CONSORCIO ACOBAMBA), que habiéndose advertido que se ha incurrido en nulidad insalvable al haberse admitido al postor “CONSORCIO CHECCO CRUZ” y adjudicado la Buena Pro sobre el ITEM II maderas, ya que la nulidad de oficio tiene por objeto proporcionar a la Administración Pública una herramienta lícita para sanear el Proceso de Selección en cualquier irregularidad. (...)”*

Que, teniendo a la vista el expediente administrativo N° 51-2012/GOB.REG.HVCA/CEPAD, e Informe N° 332-2015/GOB.REG.HVCA/CEPAD/wsf, de fecha 27 de noviembre de 2015, donde consta todos los actuados y medios probatorios necesarios para llegar a determinar responsabilidades, se tiene que el procesado: **Edgar Alfredo Huamán Gamarra** – Miembro Titular Integrante de la Comisión Especial Permanente de Contrataciones y Adquisiciones de la Gerencia Sub Regional de Acobamba, no ha puesto en conocimiento que se presentaba un familiar, en su defecto debió de abstenerse; sin embargo otorga la Buena Pro a su familiar Danny Huamán Tito Representante Legal del “CONSORCIO CHECCO CRUZ”, quien tiene vínculo de consanguinidad hasta el tercer grado, conforme al acto que se diera el día 13 de octubre de 2011, teniéndose a la vista los diversos actuados que conforman dicho proceso de selección concluido a la fecha; por lo que se ha identificado negligencia e incumplimiento de funciones por parte del procesado, máxime si esto no ha sido desvirtuado en su descargo presentado. En consecuencia el procesado **HA INFRINGIDO**, lo dispuesto en el Artículo 21° Literales a), b), d) y h) del





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 136

-2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

4 MAR 2016

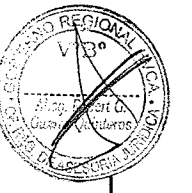
Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; b) Salvaguardar los intereses del Estado; d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño; h) "Las demás que le señale las leyes o el reglamento", ello concordado con lo dispuesto en el Artículo 126°, 127° y 129° del DS. N° 005-90-PCM - Reglamento de la Carrera Administrativa que norma, "Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley, y el Reglamento"; "Los funcionarios y servidores se conducirán con eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...), "Los funcionarios y servidores deberán de actuar corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda (...)" en consecuencia esta conducta descrita se encuentra tipificada en los supuesto de hechos que constituyen faltas de carácter disciplinarios establecidos en el Artículo 28° literal a), d) y l) del DL. N° 276, que norma, a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento"; d) "La negligencia en el desempeño de las funciones" y l) "Las demás que señala la Ley";

Que, habiéndose efectuado el análisis de los documentos ofrecidos, como sustento material de la falta disciplinaria, se concluye que existe mérito suficiente para sancionar disciplinariamente a **Edgar Alfredo Huamán Gamarra**, para la imposición de la sanción correspondiente, sobre los hechos demostrados se toma en cuenta el **Principio de Proporcionalidad** y el **Principio de Razonabilidad**, que garantiza del Debido Procedimiento, conforme al inciso 1.4 del Artículo IV (Principios del Procedimiento Administrativo), de la Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala: "Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando crean obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin, de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido". Mientras que en materia sancionadora se prevé en el inciso 3) del Artículo 230° del mismo cuerpo legal, que señala: "Razonabilidad.- Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción". Principios que a la vez son reconocidos por la Constitución Política del Perú, siendo desarrollados por el Tribunal Constitucional en las Jurisprudencias que emite dicho Tribunal;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú; Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 454-2015/GOB.REG.HVCA/GR;





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 136 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

04 MAR 2016

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- IMPONER** la medida disciplinaria de **CESE TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIONES** por espacio de noventa (90) días, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, a:

➤ **EDGAR ALFREDO HUAMAN GAMARRA** – Ex Miembro del Comité Especial Permanente del Comité Evaluador del Proceso de Selección de la Gerencia Sub Regional de Acobamba del Gobierno Regional de Huancavelica.

**ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR** a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional Huancavelica, continuar con el Procedimiento Administrativo Disciplinario con relación a los procesados: **JAIME G. PORTA MUÑOZ** - Ex Presidente Titular del Comité Especial Permanente, de Contrataciones y Adquisiciones de la Gerencia Sub Regional de Acobamba – Director Sub Regional de Administración, **ROBERTO HUAMÁN CLEMENTE** – Ex Miembro Titular Integrante de la Comisión Especial Permanente de Contrataciones y Adquisiciones de la Gerencia Sub Regional de Acobamba – Jefe de Logística, en atención a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, para lo cual se le remitirá todos los actuados del Expediente Administrativo N° 51-2012/GOB.REG.HVCA/CEPAD.

**ARTÍCULO 3°.- REMITIR** a la Procuraduría Pública Regional de Huancavelica, copia del expediente administrativo N° 51-2012/GOB.REG.HVCA/CEPAD, para el inicio de las investigaciones penales y/o civiles que correspondan, en salva guarda de los intereses del Gobierno Regional de Huancavelica.

**ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR** a la Gerencia Sub Regional de Acobamba, a través de la de la Oficina de Desarrollo Humano o la que haga sus veces, el cumplimiento de la presente Resolución e inserte en el Legajo Personal de los sancionados, como **demérito**, e inscribir en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido – RNSDD.

**ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR** la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, a la Gerencia Sub Regional de Acobamba, Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario e Interesado, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA

Ing. Luis Alberto Sánchez Camac  
GERENTE GENERAL REGIONAL

